



Al responder cite este número
UBPD-1-2024-007704

Bogotá - D.C., 26 de abril de 2024

Señor(a)
CIUDADANO(A) ANÓNIMO(A)
Publicación Página web
—



Contraseña: EcYvzWanqx

Asunto: Respuesta - Solicitud de ampliación de queja, radicado No. UBPD-2-2024-002377

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a)

Analizada la queja anónima del asunto, se solicita ampliación de la misma, pues el contenido del documento adolece de elementos que permitan darle trámite, como lo es el material probatorio que sustenta la conducta presuntamente violatoria del régimen disciplinario.

La queja requiere la siguiente información

- Identificación del quejoso, (nombre, documento de identidad, cargo si es del caso y datos de ubicación).
- Relato claro y detallado de los hechos, describir circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir cuándo, cómo y dónde ocurrió.
- **Adjuntar las pruebas que corroboren la denuncia.**
- Indicar si se ha puesto en conocimiento de alguna autoridad y de ser el caso mencionar cuál.

En conclusión, la queja anónima debe referirse a hechos concretos, de posible ocurrencia, sobre los cuales se **suministren pruebas** que permitan adelantar la actuación de oficio, esto de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019. Se resalta que, la mera queja no constituye prueba testimonial en contra de la persona investigada, ya que para ello se requiere elevar la queja al nivel probatorio.

Quien presenta una denuncia está en la obligación de hacerlo con absoluta lealtad a los hechos. No conducirá a actuación disciplinaria la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Así las cosas, se le solicita ampliar la denuncia conforme a lo ya expuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación al correo



**Al responder cite este número
UBPD-1-2024-007704**

controldisciplinariointerno@ubpdbusquedadesaparecidos.co, de lo contrario el operador disciplinario se inhibirá de plano en iniciar actuación alguna, de conformidad con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

Atentamente,

ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Con copia: KAREN VIVIANA TORRES BLANCO / SG

Proyectó: KAREN VIVIANA TORRES BLANCO / SG

Revisó: KAREN VIVIANA TORRES BLANCO / SG